

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 21 de octubre de 2022, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvasse proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 25 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	: 81-001-33-33-002-2020-00205-00
Demandante	: Belquis Maritza Pérez Parra
Demandado	: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Providencia	: Auto resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia
Consecutivo	: 321

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del 28 de marzo de 2022 proferida por este Despacho, la Secretaría notificó el 30 de marzo del presente año a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico¹.

La parte demandante mediante escrito del 21 de abril de 2022 propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia referida, es decir, de manera oportuna². Para arribar a esta conclusión, el despacho acoge como premisa aquella según la cual la notificación de la sentencia al ser de manera personal, se le aplica lo dispuesto en el art. 205 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, puesto que actualmente son posibles dos interpretaciones, esta que se adopta y aquella que prohíba la aplicación integral del art. 203 del CPACA el cual no fue modificado ni derogado expresamente por el art. 205.

¹ Artículo 203 del CPACA.

² Artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. “Notificación por medios electrónicos. La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas: (...)”

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)”.

Artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. “Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)”

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)”.

De modo que, al no haber aun una providencia que unifique el criterio sobre la aplicación o no del art. 205 en la notificación de sentencias, se aplicará en este juzgado por ser más favorable a la parte procesal afectada con una providencia judicial.

Dicho lo anterior, se contarán 2 días después de la notificación personal de la sentencia, enviada al correo electrónico de las partes o en la forma establecida en el CGP, cuando sea el caso. Una vez vencidos estos, se iniciará el cómputo de los 10 días de ejecutoria.

Por lo anterior, y por no solicitar las partes de común acuerdo, audiencia de conciliación, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, la apelación presentada por la parte demandante por haber sido interpuesta y sustentada oportunamente, sin necesidad de celebración de audiencia de conciliación.

La parte demandada después de corregida la sentencia tras solicitud que hiciera, no presentó recurso alguno en contra de la providencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho el 28 de marzo de 2022.

Segundo: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Tercero: Por Secretaría **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez